

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0045-R

Quito, D.M., 13 de abril de 2023

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LA SUBDIRECTORA GENERAL

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0045-R**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2023**

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0045-R**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2023**

*OF, respectivamente”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MSP-CZONAL3-2022-0009-R de 21 de marzo de 2022 la Coordinadora Zonal 3 - Salud, resolvió, autorizar el inicio, aprobar el pliego y dispuso la publicación de la resolución de inicio para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CZS3-001-2022, para la “*ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, LUBRICANTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADMINISTRATIVOS DE LA COORDINACION ZONAL 3 SALUD*”;

**Que**, la Comisión Técnica en el Acta de Apertura de Ofertas Nro. 002 suscrita por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento de contratación SIE-CZS3-001-2022 el 31 de marzo de 2022, se evidencia la presentación de la oferta por parte del proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera con RUC Nro. 0602460743001, el 30 de marzo de 2022 a las 14h48 en sobre cerrado;

**Que**, en el Acta Nro. 004 de 4 de abril de 2022 los miembros de la Comisión Técnica suscribieron el Informe de Evaluación de Ofertas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-CZS3-001-2022, en la cual se observa respecto del oferente Klever Fabián Allauca Mosquera lo siguiente: “(...) *No justifica la disponibilidad de equipo mínimo requerido en lo referente al SCANNER AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS Y LIMPIADOR DE INYECTORES. Al revisar la factura N° 43772 que presenta el oferente se evidencia lo siguiente: La factura es emitida el 17 DE ABRIL DE 2014 y la validez del documento en el SRI es desde: 06 marzo de 2017 hasta 06 marzo de 2018. Por lo tanto, NO cumple. La Coordinación zonal 3 Salud se reserva el derecho de notificar al SERCOP conforme el Art 106, literal C y Art 108 de la LOSNCP. (Se anexa captura de Pantalla de la Factura) (...)*”, motivo por el cual, el antes mencionado oferente fue descalificado del procedimiento;

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0045-R**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2023**

**Que**, mediante Resolución Nro. MSP-CZONAL3-2022-0016-R de 18 de abril de 2022 la Coordinadora Zonal 3 – Salud, resolvió adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-CZS3-001-2022 cuyo objeto es la “*ADQUISICION DE REPUESTOS, LUBRICANTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADMINISTRATIVOS DE LA COORDINACION ZONAL 3 SALUD*”, al oferente “*Tecnicentro Multimarca Mono Motriz, cuyo representante legal es el Ing. Mario Javier Costales Lara con numero de RUC: 0602796203001*”, por un valor de 33.641,40 USD más IVA; y, un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días;

**Que**, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera con RUC Nro. 0602460743001, dentro del procedimiento Nro. SIE-CZS3-001-2022 se verificó que el oferente declaró: “*(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar*”;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0779-O de 22 de diciembre de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la Coordinadora Zonal 3 - Salud, remita la certificación de los documentos, parte integrante de la oferta presentada por el proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera con RUC Nro. 0602460743001, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. SIE-CZS3-001-2022;

**Que**, con oficio Nro. MSP-CZONAL3-2022-4132-O de 28 de diciembre de 2022 la Coordinadora Zonal 3 – Salud del Ministerio de Salud Pública, proporcionó el link de descarga <https://nube.mspz3.gob.ec/index.php/s/awMetm04j87a9I3>, el que contenía la oferta presentada por el proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera;

**Que**, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor Klever Fabián Allauca

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0045-R**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2023**

Mosquera con RUC Nro. 0602460743001, en la oferta para el procedimiento SIE-CZS3-001-2022, en cumplimiento del requisito solicitado por la entidad contratante para avalar como parte del equipo mínimo el “SCANNER AUTOMOTRIZ MULTIMARCAS Y LIMPIADOR DE INYECTORES”, se identificó la factura Nro. 001-001-000043772 de 17 de abril de 2014, con número de autorización 1120360907, emitida por Castro Criollo Hilda Celina “MEGA REPUESTOS” con RUC Nro. 1801120989001, a favor de “KLEVER FABIÁN ALLAUCA MOSQUERA” con RUC Nro. 0602460743001, por un valor de USD 7.976,18 más IVA;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0027-O de 10 de enero de 2022 la Dirección de Denuncias, notificó al proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera con RUC Nro. 0602460743001, el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2022-078 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-CZS3-001-2022; oficio que fue notificado en la misma fecha a los correos electrónicos: <faviangatito@hotmail.co.uk> y <lmanotoauniandesr@gmail.com>;

**Que**, de la constatación del documento identificado y que fue presentado por el proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera con RUC Nro. 0602460743001 dentro del procedimiento Nro. SIE-CZS3-001-2022, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0780-O de 22 de diciembre de 2022, se solicitó a la señora Hilda Celina Castro Criollo, lo siguiente: “(...) con el objetivo de validar la información presentada por el proveedor KLEVER FABIÁN ALLAUCA MOSQUERA con RUC Nro. 0602460743001, dentro del procedimiento Nro. SIE-CZS3-001-2022, en el término de dos (2) días, sírvase certificar la validez y contenido de la factura Nro. S001-001-000043772 adjunta a la presente (...)”;

**Que**, al respecto, mediante el correo electrónico <megarepuestos.ec@gmail.com> de 23 de diciembre de 2022 la señora Hilda Celina Castro Criollo, manifestó: “(...) Reciban un cordial saludo, a todos quienes conforman la institución, por medio de la presente informo que esta factura que me piden corroborar es falsificada como se puede evidenciar el la autorización emitida por SRI(Servicio de Rentas Internas) no concuerda con la fecha de emisión del comprobante, por favor revisar el pie de pagina comparar con la fecha de emisión de la factura (...)”. (SIC). De lo mencionado se puede evidenciar que en la factura Nro. 001-001-000043772, consta como fecha de autorización para impresión el 06 de marzo de 2017 y fecha de caducidad 06 de marzo de 2018, razón por la cual, la factura no pudo haberse emitido el 17 de abril de 2014, fecha anterior al autorización de impresión del documento;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0024-O de 10 de enero de 2023, se puso en conocimiento del proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera, el correo electrónico de 23 de diciembre de 2022 remitido por la señora Hilda Celina Castro Criollo, para que manifieste su criterio al respecto; oficio que fue notificado en la misma

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0045-R**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2023**

fecha a los correos electrónicos: <faviangatito@hotmail.co.uk> y <lmanotoauniandesr@gmail.com>. Sin recibir respuesta hasta la presente fecha;

**Que**, como parte de la verificación respecto de la factura Nro. 001-001-000043772, se procedió a consultar en el portal web público del Servicio de Rentas Internas: <https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-enlinea/SriComprobanteFisicoWeb/ConsultaComprobanteFisico/Consultas/consultaComprobanteFisico>, sobre lo cual se observó que el documento no es válido para su emisión;

**Que**, con fecha 15 de marzo de 2023 la Directora de Denuncias del SERCOP, aprobó el Informe de Verificación Preliminar del expediente DDCP-2022-078, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, mediante te oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0236-O de 16 de marzo de 2023, notificado el 17 de marzo de 2023 a las 11h14, a los correos electrónicos: <faviangatito@hotmail.co.uk> y <lmanotoauniandesr@gmail.com>, se puso en conocimiento del proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera con RUC Nro. 0602460743001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC–, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que, la factura Nro. 001-001-000043772 de 17 de abril de 2014 presuntamente emitida por Castro Criollo Hilda Celina “MEGA REPUESTOS” con RUC Nro. 1801120989001, a favor de “KLEVER FABIÁN ALLAUCA MOSQUERA” con RUC Nro. 0602460743001, carece de validez;

**Que**, la Dirección de Denuncias hasta el 31 de marzo de 2023, término máximo para que el oferente presente descargos a las pruebas recabadas, no ha recibido ningún pronunciamiento por parte del administrado;

**Que**, con memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0239-M de 3 de abril de 2023 la Dirección de Denuncias, solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, emita un certificado del ingreso o no de respuestas por parte de administrado, a través del correo electrónico [gestiondocumental@sercop.gob.ec](mailto:gestiondocumental@sercop.gob.ec), como por el Sistema de Gestión Documental Quipux, relacionadas a los oficios SERCOP-DDCP-2023-0024-O y SERCOP-DDCP-2023-0236-O;

**Que**, al respecto, la Directora de Gestión Documental y Archivo, Subrogante mediante memorando Nro. SERCOP-DGDA-2023-0083-M de 3 de abril de 2023, señaló: “(...) *Al respecto debo manifestar que con base en los parámetros que anteceden, se procedió al seguimiento correspondiente en el Sistema de Gestión Documental Quipux y correo gestiondocumental@sercop.gob.ec sin encontrar resultados positivos (...)*”;

**Que**, por otra parte, con memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0238-M de 3 de abril de

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0045-R**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2023**

2023 la Dirección de Denuncias solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, certifique, la constancia de envío, transmisión y recepción de la información remitida a través de los correos electrónicos: <faviangatito@hotmail.co.uk> y <lmanotoauniandesr@gmail.com>;

**Que**, el Coordinador Técnico de Innovación Tecnológica mediante memorando Nro. SERCOP-CTIT-20230348-M de 5 de abril de 2023, señaló: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico Zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

*De 'from= <notificacionesdirección.denuncias@sercop.gob.ec>' para 'to=<faviangatito@hotmail.co.uk>' <lmanotoauniandesr@gmail.com >' Fecha 17/03/2023 hora 11h14*

*Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico Zimbra STATUS= SENT (...);”;*

**Que**, estado para resolver, sobre la base de las elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de la Oferta, por parte del proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera con RUC Nro. 0602460743001, en el procedimiento Nro. SIE-CZS3-001-2022, es errónea; toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme lo mencionado por la señora Castro Criollo Hilda Celina en el correo electrónico de 23 de diciembre de 2022 y la verificación realizada por esta Dirección en el portal web público del Servicio de Rentas Internas, la factura Nro. 001-001-000043772 de 17 de abril de 2014, carece de validez;

**Que**, así también, el proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera, no presentó pruebas que justifiquen la veracidad de la factura Nro. 001-001-000043772; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: “c). *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*”, de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días;

**Que**, con fecha 10 de abril de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Final del expediente DDCP-2022-078;

**Que**, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código SIE-CZS3-001-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 36.168,65, el numeral 5.9.7.1 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0045-R**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2023**

*ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “INFRACCION LEVE”: “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, tiempo de sanción de 60 días plazo;*

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones es competente para sancionar administrativamente la infracción de proporcionar información falsa dentro de un procedimiento de contratación pública; sin embargo, es necesario aclarar que dicha atribución es distinta a sancionar el uso doloso de dicha información fraudulenta, siendo atribución privativa de la función jurisdiccional, el declarar la falsedad de un instrumento público o privado;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector (a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-078 elaborado por la Dirección de Denuncias.

**Art. 2.- SANCIONAR** al proveedor **Klever Fabián Allauca Mosquera**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0602460743001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-CZS3-001-2022, publicado el 23 de marzo de 2022 por la entidad contratante COORDINACION ZONAL 3 - SALUD, con objeto contractual “*ADQUISICION DE REPUESTOS, LUBRICANTES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADMINISTRATIVOS DE LA*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0045-R**

**Quito, D.M., 13 de abril de 2023**

*COORDINACION ZONAL 3 SALUD*”, con un presupuesto referencial de USD 36.168,65.

**Art. 3.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **Klever Fabián Allauca Mosquera**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0602460743001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP en el último inciso de la Disposición General Primera del Capítulo II de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 5.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor Klever Fabián Allauca Mosquera con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0602460743001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Art. 6.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

**Art. 7.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-078.

**Disposición única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0045-R

Quito, D.M., 13 de abril de 2023

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- 19\_informe\_de\_verificación\_final\_expediente\_ddcp-2022-078.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Sandy Patricia Campaña Fierro  
**Directora de Atención al Usuario**

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señora Licenciada  
Jenny Patricia Rodríguez Durán  
**Directora de Comunicación Social**

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias en la Contratación Pública**

Señor Abogado  
Joao Alexis Barros Almeida  
**Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2**

jb/dl/pc